

## LEY O – Nº 4.414

Artículo 1°.- Se asigna doble sentido de circulación asimétrico a los tramos de arterias que a continuación se detallan:

Av. Santa Fe entre Jorge Luis Borges y Esmeralda.

Arenales entre República Árabe Siria y Raúl Scalabrini Ortiz.

Artículo 2° - Asignase sentido único de circulación a los siguientes tramos de arterias de la forma en que indica:

- Jorge Luis Borges, desde Av. Santa Fe hasta Güemes, de Norte a Sur.
- Darregueyra, desde Av. Santa Fe hasta Soler, de Norte a Sur.
- Uriarte, desde Soler hasta Av. Santa Fe, de Sur a Norte.
- Anasagasti, desde Av. Santa Fe hasta Güemes, de Norte a Sur.
- Güemes, desde Godoy Cruz hasta Agüero, de Oeste a Este.
- Gral. Lucio N. Mansilla, desde Agüero hasta Larrea, de Oeste a Este.
- Arenales desde Cerrito a Suipacha, de Oeste a Este.
- Arenales, desde Raúl Scalabrini Ortiz hasta Av. Callao, de Oeste a Este.
- Suipacha, desde Arenales hasta Av. del Libertador, de Sur a Norte.
- Sargento Cabral, desde Suipacha hasta Esmeralda, de Oeste a Este.

Artículo 3° - Asignase carácter de vía exclusiva para el transporte público de pasajeros, al tramo de la Av. Santa Fe entre las calles República Árabe Siria y la calzada circular de Plaza Italia y en el tramo entre la calle Carlos Pellegrini y la Av. Callao ambos en sentido Este -Oeste, los cuales se encuentran sujetos a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrán circular por los tramos indicados, los vehículos afectados al transporte público de pasajeros por automotor debidamente autorizados por la autoridad competente y los automóviles de alquiler con taxímetro que circulen con pasajeros, así como los vehículos considerados en el artículo 6.5.1 del Código de Tránsito y Transporte # , siempre que se encuentren en situación de emergencia.
- b) Se aplicará los días hábiles de 8.00 a 20.00 horas.
- c) Durante su funcionamiento se prohíbe el ingreso, la circulación y la detención de cualquier vehículo no contemplado en el inciso a), a excepción de los vehículos particulares que transporten personas con necesidades especiales que requieran detenerse en la vía exclusiva y de los vehículos afectados al transporte escolar que necesiten efectuar maniobras para el ascenso y descenso de escolares.

d) Se prohíbe el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo, así como también la colocación de volquetes, vallas de obra o cualquier otro elemento que pueda afectar a la circulación vehicular.

Artículo 4° - Se prohíbe el estacionamiento general de vehículos junto a la acera derecha de la calle Tomás M. de Anchorena entre Charcas y la Av. Santa Fe, todos los días en el horario de 7 a 21 horas.

Artículo 5° - Prohíbese el estacionamiento general de vehículos junto a la acera izquierda de la calle Charcas entre Gurruchaga y Godoy Cruz, todos los días durante las veinticuatro (24) horas.

Artículo 6° - Se prohíbe el estacionamiento general de vehículos junto a la acera impar de la Av. Santa Fe entre la calzada circular de Plaza Italia y la calle Esmeralda, todos los días durante las veinticuatro (24) horas.

Artículo 7°.- Se prohíbe el estacionamiento general de vehículos junto a la acera par de la Av. Santa Fe entre las calles Jorge Luis Borges y Libertad, los días hábiles en el horario de 7 a 21 horas.

Artículo 8 - Prohíbese el estacionamiento general y la detención de vehículos, todos los días durante las veinticuatro (24) horas, en la Av. Santa Fe entre las calles Libertad y Cerrito, junto a la acera par.

Artículo 9 - Permítase el estacionamiento general de vehículos, todos los días durante las veinticuatro (24) horas, junto a la acera izquierda del Pasaje Sargento Cabral.

Artículo 10 - La Autoridad de Aplicación adoptará los recaudos necesarios a los fines garantizar el normal ascenso y descenso de pasajeros en las paradas de colectivos en las condiciones establecidas en el artículo 9.4.2 "Ubicación de las paradas" del Código de Tránsito y Transporte #.

**LEY O - N° 4.414**

**TABLA DE ANTECEDENTES**

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
--	---------------

1°	Ley 4982 Art. 1
2°	Texto Consolidado y Ley 4982 Art. 2
3°	Texto Consolidado
4°	Ley 4982 Art. 3
5°	Texto Consolidado
6°	Ley 4982 Art. 4
7°	Ley 4982 Art. 5
8 °/10	Texto Consolidado

### **Artículos Suprimidos:**

Arts 8° y 9° derogados por Ley 4982, Art. 6°

<b>LEY O- N° 4.414 TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4.414 Texto Consolidado )</b>	<b>Observaciones</b>
1° / 7°	1 °/ 7°	
8°	10	
9°	11	
10	12	

### **Observaciones Generales**

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que el Texto Consolidado es el aprobado por la Ley N° 5.454.
3. Si bien el criterio general en los Digestos anteriores y en el presente es no incluir normas de sentidos de circulación y particulares de estacionamiento, al confeccionar el Texto Definitivo de la presente Ley y a los fines de evitar su fragmentación, se mantuvieron los artículos referidos a dichos temas.